

**REGLAMENTO (UE) N° 497/2013 DE LA COMISIÓN****de 29 de mayo de 2013****que modifica y corrige el Reglamento (UE) n° 231/2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 14,Visto el Reglamento (CE) n° 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión<sup>(3)</sup>, se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008.
- (2) Dichas especificaciones podrán actualizarse de conformidad con el procedimiento común descrito en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1331/2008, bien por iniciativa de la Comisión o en respuesta a una solicitud.
- (3) Al actualizar dichas especificaciones es necesario tener en cuenta las especificaciones y técnicas de análisis para aditivos alimentarios establecidas en el *Codex Alimentarius* y redactadas por el Comité Mixto FAO/OMS de expertos en aditivos alimentarios.
- (4) En las especificaciones del sulfito ácido de sodio (E 222), del lactato sódico (E 325) y de los fosfátidos de amonio (E 442) el Reglamento (UE) n° 231/2012 contiene errores, que procede corregir.

- (5) En el Reglamento (UE) n° 380/2012 de la Comisión, de 3 de mayo de 2012, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las condiciones de utilización y los niveles de utilización de aditivos alimentarios que contienen aluminio<sup>(4)</sup>, se suprimen los aditivos alimentarios silicato de calcio y aluminio (E 556) y silicato de aluminio (caolín) (E 559) de la lista del anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 a partir del 1 de febrero de 2014. Por lo tanto, procede suprimir también las especificaciones de dichos aditivos alimentarios.
- (6) El Reglamento (UE) n° 231/2012 contiene dos errores con respecto a los números Einescs<sup>(5)</sup> asignados al guanilato disódico (E 627) y al guanilato dipotásico (E 628), que procede corregir.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 231/2012 en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal, y ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se han opuesto a ellas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 queda modificado y corregido con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 354 de 31.12.2008, p. 16.<sup>(2)</sup> DO L 354 de 31.12.2008, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 83 de 22.3.2012, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 119 de 4.5.2012, p. 14.<sup>(5)</sup> Inventario Europeo de Sustancias Químicas Comercializadas (Einescs en sus siglas en inglés).

## ANEXO

El anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 queda modificado y corregido como sigue:

1) La entrada E 222, «Sulfito ácido de sodio», queda modificada como sigue:

a) el título se sustituye por el texto siguiente:

«**E 222 HIDROGENOSULFITO DE SODIO**»;

b) la especificación de la pureza del hierro se sustituye por el texto siguiente:

«Hierro | No más de 10 mg/kg respecto al contenido de SO<sub>2</sub>».

2) En la entrada correspondiente a E 325, «Lactato sódico», la especificación de la prueba de identificación del potasio se sustituye por el texto siguiente:

«Prueba de sodio | Positiva»

3) En la entrada E 442, «Fosfátidos de amonio», la especificación de la descripción se sustituye por el texto siguiente:

«**Descripción** | De semisólido untuoso a líquido oleoso».

4) En la entrada E 556, «Silicato de calcio y aluminio», el título se sustituye por el texto siguiente:

«**E 556 SILICATO DE CALCIO Y ALUMINIO (\*)**»

(\*) Período de aplicación: hasta el 31 de enero de 2014.»

5) En la entrada E 559, «Silicato de aluminio (caolín)», el título se sustituye por el texto siguiente:

«**E 559 SILICATO DE ALUMINIO (CAOLÍN) (\*)**»

(\*) Período de aplicación: hasta el 31 de enero de 2014.»

6) En la entrada E 627, «Guanilato disódico», el número EINECS de la definición se sustituye por el texto siguiente:

«EINECS | 226-914-1»

7) En la entrada E 628, «Guanilato dipotásico», el número EINECS de la definición se sustituye por el texto siguiente:

«EINECS | 221-849-5».

---